

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14331/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECLAMO.-

T.I.: URBAN EDELMA NELIDA

DICTAMEN ALG N° 225 / 12

1.-

Sr. Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo, como consecuencia de los criterios opuestos que han exteriorizado las Asesorías Delegadas preopinantes sobre la viabilidad de lo solicitado por la empleada en cuestión de pasar a revistar en la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

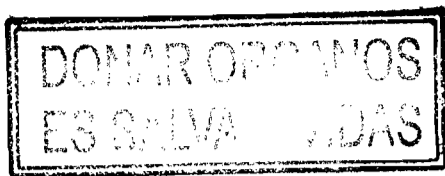
Al respecto, como primera medida cabe tener en cuenta las siguientes circunstancias que revelan características de significativa importancia que se analizarán y sustentarán la elaboración del dictamen requerido.

I – En tal sentido, tal como surge de las constancias de estas actuaciones, las mismas se han originado a causa de la solicitud del Director de Programas de Salud, de fecha 2 de diciembre de 2011, dirigida al Subsecretario de Salud a fin de dar curso a la petición de la agente, "*teniendo en cuenta todos los antecedentes adjuntos...*" (fs. 2).

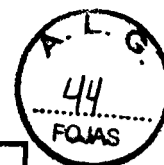
El objeto de dicha petición es el cambio de su situación de revista laboral al régimen de Carrera Sanitaria regulado por Ley N° 1279, dado que ha sido encuadrada erróneamente en la Ley N° 643, Estatuto para los Agentes de la Administración Pública. Alegando para ello, que desde el inicio de su relación con el Estado Provincial se ha desempeñado, en primer orden, en el Depósito de Medicamentos y posteriormente a partir del 3/12/2003 en el PRO.FE., ambos en la jurisdicción de la Subsecretaría de Salud, por entonces dependiente del Ministerio de Bienestar Social, pasando al Ministerio de Salud a partir de su creación mediante la Ley N° 2519, publicada en el Boletín Oficial N° 2859, de fecha 25 de septiembre de 2009.

Concatenado con sus expresiones, efectivamente la prestación real efectiva de sus servicios en la órbita competencial del Ministerio de Salud se comprueban fehacientemente con la documental adjunta a fs. 4 y 5 como así también con aquella que ha incorporado la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud, obrante a fs. 16/25.





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14331/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECLAMO.-

T.I.: URBAN EDELMA NELIDA

DICTAMEN ALG N° 225 / 12

2.-

La conclusión que resulta del estudio de la documentación aludida es ciertamente que la reclamante trabajó en la jurisdicción del Ministerio de Salud, cuyo hecho material no se condice con su situación de revista presupuestaria, el cual, es completamente ajeno a la voluntad de la empleada.

II – Partiendo de esta situación fáctica, es necesario recaer en el análisis del marco normativo respectivo.

En efecto, la Ley N° 2343 ha comprendido la regulación del “Régimen Laboral de Tiempo Reducido”, al cual pertenecía quien reclama. La Ley N° 2484 estableció que los beneficiarios de dicho régimen pasarán a revistar, a partir del 1° de diciembre de 2011, en el ámbito de la Ley N° 643 - Estatuto para los Agentes de la Administración Pública – y, por su parte, la Ley N° 2560 le otorgó expresamente a aquellos que revistan al 31 de marzo de 2010 en la jurisdicción del Ministerio de Salud la opción de quedar comprendido en el régimen especial de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

Cierto es, conforme lo indica el recibo de sueldo (fs. 5) y el informe de la Dirección General de Personal (fs. 7), que la agente reviste presupuestariamente en la Jurisdicción “E-01” correspondiente al Ministerio de Bienestar Social y como consecuencia de ello se la ha encuadrado en la Ley N° 643, mediante del Decreto N° 2599/11. Evidenciando de tal forma, que dicha circunstancia no es congruente con la realidad objetiva de los hechos, confirmados por las autoridades administrativas jerárquicas superiores en donde ha prestado y presta sus servicios como por los elementos documentales incorporados en autos.

Por consiguiente, es imposible negar la existencia del presupuesto fáctico antes referido que lógicamente viabiliza el ejercicio del derecho de optar por quedar comprendido o no en el Régimen de Carrera Sanitaria.

Al respecto, nótese, que no surge de las actuaciones administrativas y específicamente de la constancia de fs. 30, que la empleada





2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

A. L. G.
45
FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14331/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECLAMO.-

T.I.: URBAN EDELMA NELIDA

DICTAMEN ALG N° 225 / 12

3.-

ciertamente haya tenido la posibilidad de utilizar la opción establecida por la Ley N° 2560.

III – En cuanto a la temporalidad del reclamo, obsérvese que el Decreto N° 2599/11 por el cual se incorpora a la Sra. URBAN al régimen laboral instituido por la Ley N° 643, ha sido publicado en el Boletín Oficial N° 2974, de fecha 7 de diciembre de 2011 y la presentación ha sido efectuada el día 2 del mismo mes y año sin existir sello fechador sobre ella, razón por la cual, se podría tomar como fecha cierta la contemplada en el inicio del expediente (13/12/2011).

Además, tal como lo señala la letra de la Ley N° 2560 (Artículo 1°) *“A partir del 1° de diciembre de 2011, los beneficiarios del “Régimen Laboral de Tiempo Reducido”, incluidos en la Ley 2343, que al 31 de Marzo de 2010 revistan en la Jurisdicción X - Ministerio de Salud-, podrán optar en quedar comprendidos en las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 1279 y concordantes, incorporándose por las categorías de ingreso, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicho texto legal”* (el resaltado nos pertenece).-

En consecuencia, de ninguna forma puede entenderse que el planteo ha sido extemporáneo, dado que ha realizado la presentación dentro de los plazos previstos por la normativa y, por ende, tampoco puede considerarse que el acto administrativo se encuentre firme y consentido.

IV – Por lo tanto, los efectos del acto administrativo afectan indudablemente el derecho de igualdad de la empleada, dado que el Poder Administrador no ha observado la obligación impuesta por la Ley N° 2560 de otorgarle la posibilidad de optar por el Régimen de la Ley N° 1279.

El incumplimiento de tal requisito, el cual se constituye en una forma esencial para la validez del acto, materializa un defecto legal en el proceso de formación de la voluntad administrativa, aun cuando el mismo haya sido involuntario.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la manifiesta pretensión de quedar comprendida en dicho régimen, corresponde adoptar las



COMPAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

A. L. G.
46
FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14331/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECLAMO.-

T.I.: URBAN EDELMA NELIDA

DICTAMEN ALG N° 225/12

4.-

acciones pertinentes para concretar el cambio de régimen legal, dado que le asiste razón a la reclamante.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 05 OCT 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA